LEY DE 8 DE OCTUBRE DE 1892

Impuesto sobre mercaderías.— El que se cobra á medias por los concejos departamentales de Sucre y Potosí se declara nacional, y se aplica a la conservación de los puentes «Pilcomayo» y «José Antonio Sucre.»

MARIANO BAPTISTA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el honorable congreso nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1.º— Se declara nacional el impuesto de diez centavos por bulto de mercaderías que cobran actualmente á medias los concejos departamentales de Sucre y Potosí.

Art. 2.º— El rendimiento de este impuesto se destinará totalmente á la conservación de los puentes "Pilcomayo" y «José Antonio Sucre» sobre el rio Chicha Pilcomayo y los caminos de acceso.

Art. 3.°— El ejecutivo reglamentará la presente ley.

Comuníquese al poder ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del congreso nacional.— Oruro, á 6 de octubre de 1892.

EMETERIO CANO.

EUSEBIO HERRERO.

E. Borda—S. Secretario.

Fernando Quiroga S.—D. Secretario,

Claudio Q. Barrios—D. Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la república.

Palacio de gobierno en Oruro, á 8 de octubre de mil ochocientos noventa y dos.

M. BAPTISTA.

Eduardo Guerra, Ministro de hacienda é industria.